

DECRETO

**Antecedentes de Hecho**

I.- En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 196 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, el 15 de junio de 2019 se procedió a la constitución del Ayuntamiento y elección de Alcaldesa.

II.- En virtud de la nueva organización municipal, mediante acuerdo plenario, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 22 de julio de 2019, se crearon seis Comisiones Municipales Informativas, de carácter permanente.

III.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1.859/2019, de 22 de julio, se nombraron los Presidentes y Vicepresidentes de cada una de las Comisiones Municipales creadas, designando, asimismo, a los funcionarios municipales que desempeñarían las funciones de Secretaría de cada una de ellas.

IV.- Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia n.º 1.951/2019, de 6 de agosto, se nombraron Secretarios Delegados suplentes adicionales.

V.- Con fecha 25 de octubre de 2019, tomó posesión como Concejal del Ayuntamiento de Teruel D. Zésar Corella Escario, en sustitución de D<sup>a</sup>. Blanca Villarroya Rodilla.

VI.- Con fecha 25 de octubre de 2019, D. Zésar Corella Escario presenta escrito de su grupo político municipal en el que se solicita su nombramiento como vocal en todas las Comisiones Municipales Informativas, en sustitución de D<sup>a</sup>. Blanca Villarroya Rodilla.

VII.- Procede por lo tanto modificar el Decreto n.º 1.859/2019, de nombramiento de vocales de las diferentes Comisiones Municipales Informativas, sustituyendo en el mismo a D<sup>a</sup>. Blanca Villarroya Rodilla, por D. Zésar Corella Escario, en representación del Grupo Político Municipal de Espacio Municipalista por Teruel.

**Fundamentos de Derecho**

I.- En el artículo 20.1.c.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante, Ley 7/1985, se señala que:

"En los municipios de más de 5.000 habitantes ... existirán, si su legislación autonómica no prevé en este ámbito obra forma organizativa, órganos que tengan por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control, que corresponden al Pleno. Todos los grupos políticos integrantes de la Corporación, tendrán derecho a participar en dichos órganos,

mediante la presencia de concejales pertenecientes a los mismos".

Asimismo, en el artículo 116 del referido texto legislativo básico, se manifiesta que las cuentas anuales se someterán a informe de la Comisión Especial de Cuentas, la cual estará constituida por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación.

II.- Por lo que respecta al examen de la legislación autonómica aragonesa, los artículos 35 y 36 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, reproducen los siguientes requisitos:

“Artículo 35.- Comisiones de Estudio, Informe y Consulta.

1. Las Comisiones Informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe y consulta previa de los expedientes y asuntos que deban someterse a la decisión del Pleno o de la Comisión de Gobierno cuando actúe por delegación de ésta, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes. Igualmente, llevarán a cabo el seguimiento de la gestión del Alcalde, de la Comisión de Gobierno y de los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

2. Corresponderá al Pleno determinar el número y la denominación de las Comisiones Informativas y sus modificaciones.

3. Podrán constituirse Comisiones Especiales de carácter temporal para tratar de temas específicos que quedarán disueltas una vez que emitan el informe o propuesta encomendados.

Artículo 36.- Proporcionalidad política de las Comisiones.

1. Las Comisiones Informativas estarán integradas por los miembros que designe los distintos grupos políticos que forman parte de la Corporación, de modo proporcional a su representatividad. Todos los grupos contarán, salvo renuncia expresa, con un miembro al menos en cada Comisión.

2. Cuando por la composición de la Corporación no sea posible conseguir dicha proporcionalidad, podrá optarse bien por repartir los puestos de modo que la formación de mayorías sea la misma que en el Pleno, bien por integrar las Comisiones con un número de miembros igual para cada Grupo, aplicándose el sistema de voto ponderado para la adopción de sus dictámenes”.

En su artículo 129, se indica que la periodicidad de las sesiones ordinarias de las comisiones de estudio, informe o consulta, será la acordada por el Pleno.

Por lo que respecta al tratamiento que hace la norma autonómica de la Comisión Especial de Cuentas, su artículo 34 señala que procederá al examen, estudio e informe de las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación y, en especial, de la Cuenta General que han de rendir las entidades locales, integrada por las de la propia entidad, la de los

organismos autónomos y la de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las mismas.

También preceptúa la Ley 7/1999, de 9 de abril, que dicha Comisión estará integrada por miembros de todos los grupos políticos de la Corporación, precisando su artículo 28.1.c) que la Comisión Especial de Cuentas existirá en todos los Ayuntamientos.

En lo que atañe a la periodicidad con la que debe reunirse la Comisión Especial de Cuentas, el artículo 130 de la norma autonómica manifiesta que debe reunirse, necesariamente, antes del 1 de junio de cada año, al objeto de examinar las cuentas generales de la Corporación, sin perjuicio de celebrar reuniones preparatorias, si su Presidente lo decidiera o lo solicitara una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Comisión.

Para concluir el examen de las consideraciones introducidas por la ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, hay que significar que su artículo 112.1 precisa que corresponde a los grupos políticos municipales designar, mediante escrito del portavoz, a aquellos de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación.

Por todo lo expuesto, vengo en resolver:

**Primero.-** Nombrar a D. Zésar Corella Escario como representante del Grupo Político Municipal de EMT en las siguientes Comisiones Municipales Informativas, en sustitución de D<sup>a</sup>. Blanca Villarroya Rodilla:

- Comisión Informativa de Servicios a la Ciudadanía.
- Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio, así como Especial de Cuentas.
- Comisión Informativa de Régimen Interior, Personal, Seguridad y Movilidad.
- Comisión Informativa de Infraestructuras y Medio Ambiente.
- Comisión Informativa de Urbanismo y Vivienda.
- Comisión Informativa de Servicios Sociales, Familias y Políticas de Igualdad y de Gobierno Abierto.

**Segundo.-** Señalar la efectividad del nombramiento dispuesto en la presente Resolución a partir del día siguiente a su expedición.

**Tercero.-** Dar conocimiento del presente Decreto al Pleno Municipal en la próxima sesión ordinaria que este celebre.

Así lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa de esta Ciudad, en Teruel, a 25 de octubre de 2019, señalando que la suscripción de la presente Resolución por parte del Secretario General, se realiza, exclusivamente, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad de la misma.

LA ALCALDESA

EL SECRETARIO GENERAL

Emma Buj Sánchez

Ricardo Mongay Lancina